

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se di pusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

«(Gaceta) del 6 de Abril de 1918.»

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 3 del actual, disponiendo que el día 15 se adelante la hora legal en sesenta minutos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que por lo que se refiere al servicio de ferrocarriles, se observen las reglas siguientes:

1.ª A las 23 h. del 15 del actual se adelantarán sesenta minutos todos los relojes del servicio de ferrocarriles.

2.ª Todos los trenes que se hallen en marcha á las 23 h., así como los que tengan su salida del punto de origen entre las 23 h. 1ª y las 0 h. del día 16 de Abril, circularán con sujeción á sus itinerarios, con el retraso que represente la diferencia entre la hora reglamentaria de salida y la que marque el reloj de las estaciones en aquel momento, justificándolo en las hojas y en los partes «por el cambio de hora».

3.ª Todos los trenes que salgan de las estaciones de origen después de las 0 h. del 16 de Abril, lo efectuarán á sus horas reglamentarias.

4.ª Los trenes de viajeros que tengan que asegurar combinaciones en los empalmes con otros trenes que hayan salido de su punto de origen antes de las 0 h. del día 16 de Abril, esperarán el tiempo concedido para su espera,

teniendo en cuenta el retraso con que circulen estos últimos por el cambio de horas.

5.ª Las Compañías de ferrocarriles circularán con la anticipación debida un aviso á todos los Jefes de estación con instrucciones concretas y bien detalladas para asegurar y regularizar el servicio de trenes, atemperándose á las órdenes y Reglamentos de circulación de cada Compañía; quedando facultadas para dar por terminada la circulación de los trenes que sea conveniente á las 23 h. del día 15, desde cuyo momento podrán seguir su marcha hasta su destino, como especiales, al amparo del telégrafo, ó formular itinerarios especiales de continuación de los trenes que por su horario lo necesitasen, sometiéndolos á la aprobación de las Divisiones de Ferrocarriles.

6.ª Los plazos de entrega de las mercancías que estén afectados por el adelanto de los relojes, se considerarán prorrogados en una hora.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1918.—Cambó.—Señor Director general de Obras Públicas.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

NEGOCIADO 1.º=CIRCULAR

En cumplimiento de una orden del Excmo. Sr. Capitán General de la 7.ª Región, llamo la atención de los Sres. Alcaldes—Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia y Secretarios, para que al estampar en los pases de revista anual la oportuna diligencia, cumplan rigurosamente con la ley de Reclutamiento,

remitiendo á los Jefes de cuerpos activos y Batallones de Reserva, las relaciones de revista, pues la omisión de tales documentos equivale á tanto como dejar sin efecto aquella y esto daría lugar á ocasionar perjuicios á los mozos interesados.

Zamora 10 de Abril de 1918.

El Gobernador interino,
Ernesto Cebrián

NEGOCIADO 3.º=CIRCULAR

En uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 41 de la vigente ley de Caza, con esta fecha ha sido autorizado el Alcalde de Samir de los Caños, para que pueda dar tres batidas á los animales dañinos que merodean por aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente de aquellos pueblos colindantes al del solicitante.

Zamora 11 de Abril de 1918.

El Gobernador interino,
Ernesto Cebrián.

Don Ernesto Cebrián, Gobernador interino.

Rendida por el Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación provincial la cuenta general de Ingresos y Gastos, correspondiente al año de 1917, se publica en extracto en este BOLETIN á los efectos del artículo 126 de la ley Provincial; debiendo advertir que las cuentas originales con sus justificantes quedan expuestas al público en la Secretaría de la citada Corporación hasta la próxima reunión de la misma para su examen.

Zamora 4 de Abril de 1918.

El Gobernador interino,
Ernesto Cebrián.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

AÑO DE 1918.

CUENTA definitiva del presupuesto provincial correspondiente á los doce meses del año de 1917 que rinde el Presidente de la Diputación como Ordenador de pagos, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

PRIMERA PARTE—CUENTA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULOS	CONCEPTOS	Presupuesto definitivo.	Aumento en el ejercicio.	TOTAL — Pesetas.	Anulaciones en el ejercicio.	Presupuesto liquidado.	Recaudación en los 12 meses.	Pendiente de cobro que pasa al presupuesto de 1918.
1	Rentas	35	»	35	25	10	10	»
4	Repartimiento	668.444	»	668.444	»	668'444	668.444	»
6	Beneficencia	35.631'17	2.335'62	37.966'79	28'73	37.938'06	37.705'56	232'50
8	Arbitrios especiales	18.876	»	18.876	»	18.876	»	18.876
11	Resultas	1.472.809'86	192'90	1.473.002'76	9.283'03	1.463'719'73	74.227'33	1.389.492'40
13	Reintegros	10.600	5.607'71	16.207'71	10.193'35	6.014'36	5.708'21	306'15
14	Valores fuera de presupuesto	»	1.000	1.000	»	1.000	1.000	»
		2.206.396'03	9.136'23	2.215.532'26	19.530'11	2.196.002'15	787.095'10	1.408.907'05

PARTE SEGUNDA—CUENTA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULOS	CONCEPTOS	Presupuesto definitivo.	Aumento en el ejercicio.	TOTAE — Pesetas.	Anulaciones en el ejercicio.	Presupuesto liquidado.	PAGOS en los 12 meses.	Pendiente de pago que pasa al presupuesto de 1918.
1	Administración provincial	82.524'42	»	82.524'42	832'28	81.692'14	79.300'26	2.391'88
2	Servicios generales	10.689	»	10.689	2.105'50	8.523'50	4.023'50	4.500
3	Obras obligatorias	25.813'25	»	25.813'25	367'35	25.445'90	24.094'12	1.351'78
4	Cargas	94.669'24	»	94.669'24	2.669'41	91.999'83	87.730'76	4.269'07
5	Instrucción pública	66.807	»	66.807	719'25	66.087'75	50.125	15.962'75
6	Beneficencia	494.666'93	»	494.666'93	39.914'12	454.752'81	363.728'60	91.024'21
7	Corrección pública	27.847'50	»	27.847'50	195'35	27.652'15	16.319'55	11.332'60
8	Imprevistos	4.000	»	4.000	»	4.000	4.000	»
10	Carreteras	79'081	»	79.081	24.900'84	54.180'16	17.867'24	36.312'92
12	Otros gastos	86.506	»	86.506	20.050	66.456	8.830	57.626
13	Resultas	1.507.753'40	»	1.507.753'10	9.411'01	1.498.342'09	135.734'15	1.362.607'94
		2.480.357'44	»	2.480.357'44	101.225'11	2.379.132'33	791.753'18	1.587.379'15

PARTE TERCERA—RESUMEN

Existencia del ejercicio anterior	8.767'73
Ingresos realizados por cuenta del presupuesto de 1917	787.095'10
TOTAL	795.862'83
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo	791'753'18
Existencia en 31 de Diciembre de 1917 que pasa al ejercicio de 1918	4.109'65

Zamora 4 de Enero de 1918.

EL PRESIDENTE,

Ildefonso Gutiérrez,

Don José Fernández Domínguez, Contador de fondos del presupuesto de la provincia de Zamora.

CERTIFICO: Que la precedente cuenta está conforme con los libros de esta Contaduría, con los documentos justificativos que comprueban la cuenta del Depositario, con las actas de arqueo y con los estados detallados que la acompañan.

Zamora 4 de Enero de 1918.

EL CONTADOR,

José F. Domínguez.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Día 30 de Marzo de 1918

Año de 1918

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más — PESETAS	En menos — PESETAS
INGRESOS				
1 Rentas	35	20	»	15
2 Portazgos y barcajes	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas	»	»	»	»
4 Repartimiento	668.444	167.111	»	501.333
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Beneficencia	35.358'30	737	»	34.621'30
7 Ingresos extraordinarios	»	252'90	252'90	»
8 Arbitrios especiales	18.876	»	»	18.876
9 Empréstitos	»	»	»	»
10 Enagenaciones	»	»	»	»
11 Resultas	1.413.016'70	22.674'17	»	1.390.342'53
12 Valores fuera del presupuesto	»	»	»	»
13 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»	»
14 Reintegros	215.823'28	»	»	215.823'28
	2.351.553'28	190.795'07	252'90	2.161.011'11
PAGOS				
1 Administración provincial	80.388'40	18.189'19	»	62.199'21
2 Servicios generales	11.574'28	374'34	»	11.199'94
3 Obras obligatorias	24.373'75	5.662'20	»	18.711'55
4 Cargas	70.094'23	9.544'98	»	60.549'25
5 Instrucción pública	67.145	16.409'48	»	50.735'52
6 Beneficencia	510.469'90	22.028'86	»	488.441'04
7 Corrección pública	28.500	2.925	»	25.575
8 Imprevistos	4.000	359'98	»	3.640'02
9 Nuevos establecimientos	»	»	»	»
10 Carreteras	76.927'50	1.537'47	»	75.390'03
11 Valores fuera del presupuesto	27	»	»	27
12 Otros gastos	64.756	970	»	63.786
13 Resultas	1.587.379'15	92.483'84	»	1.494.895'31
	2.525.635'21	170.485'34	»	2.355.149'87
TOTALES.	»	20.309'73	»	»
Existencia en Caja	»	»	»	»
IGUAL.	»	190.795'07	»	»

Zamora 30 de Marzo de 1918.—El Contador, José F. Domínguez. R—799

Escuela Normal de Maestros de Zamora.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 11 de Marzo de 1914 se convoca por el presente anuncio á los alumnos de enseñanza no oficial, que aspiren á dar validez académica en esta Escuela Normal á los estudios que tengan hechos privadamente, cumpliendo con las instrucciones siguientes:

1.^a Ser español y haber cumplido la edad de catorce años, antes del plazo de la convocatoria, según la Real orden de 14 de Marzo de 1917, al solicitar el examen de ingreso.

2.^a Las instancias, se dirigirán al señor Director acompañadas de la cédula personal, certificación de nacimiento legalizada si el interesado es de fuera de la provincia, certificación médica de estar revacunado dentro de los seis últimos años, de no padecer enfermedad contagiosa y de no tener defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de la enseñanza, ó bien acreditar que este defecto le ha sido dispensado, Estos alumnos entregarán en papel de pagos al Estado 2,50 pesetas y dos timbres móviles de 10 céntimos.

3.^a Los que se matriculen en todas las asignaturas, lo harán también mediante instancia,

y satisfarán los mismos derechos unos y otros, á saber: 25 pesetas en papel de pagos al Estado, más 5 pesetas asimismo en papel de pagos, y tantos timbres móviles como sea el número de asignaturas de que se examinen, más dos.

4.^a Los bachilleres que sean maestros elementales por el plan 24 Septiembre de 1903 y que aspiren á continuar sus estudios para hacerse maestros por el plan siguiente, deberán aprobar la Historia de la Pedagogía y Música.

5.^a Los Bachilleres que no estén en el caso anterior, necesitarán aprobar Pedagogía, Música, Historia de la Pedagogía y Religión y Moral; á esta última materia, con esta denominación, no la hubieran aprobado en el Bachillerato; además, deberán matricularse en Prácticas de enseñanza, que justificarán con un certificado expedido por un maestro nacional y visado por el inspector, en el que acredite haber efectuado dichas prácticas durante dos cursos, después de cumplidos quince años de edad, circunstancia que alcanza á todos los alumnos de enseñanza no oficial, sean ó no Bachilleres.

6.^a Los alumnos que tengan aprobadas todas las asignaturas del primer año del grado Superior antiguo, podrán terminar sus estudios con arreglo al plan de 24 Septiembre de 1903.

7.^a Los alumnos que tuvieran aprobadas

dos ó más asignaturas de las que constituían el grado elemental, podrán completar por enseñanza libre las que les faltan para terminar dicho grado, al amparo de la Real orden de 27 de Abril de 1916.

8.^a Los aspirantes que hayan aprobado en este Centro la asignatura de Pedagogía, quedan exentos de examinarse de Educación física y de Fisiología é Higiene conforme á la orden de la Dirección general de 10 de Mayo de 1917, por contenerse en los programas de Pedagogía de esta Escuela las principales cuestiones relativas á las materias de cuyos exámenes se dispensan.

9.^a Las justificaciones de estudios hechos en otras Escuelas Normales, Institutos, etc., se hará por medio de certificaciones académicas oficiales que deberán obrar en la Secretaría de esta Escuela al solicitarse la matrícula.

10. El plazo de presentación de instancias comienza en primero del Abril y termina en 30 del mismo.

Zamora 28 de Marzo de 1918. El secretario, Mnnuel Vega.—V.º B.º—El Director, Marceliano Escudero. R—873

Provincia de Zamora

AÑO DE 1917 MES DE DICIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	9
Tifo exantemático	»
Fiebre intermitente y caquexia palúdica	2
Viruela	8
Sarampión	12
Escarlatina	1
Coqueluche	»
Difteria y Crup	17
Gripe	8
Cólera asiático	»
Cólera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	6
Tuberculosis de los pulmones	26
Tuberculosis de las meninges	2
Otras tuberculosis	7
Cáncer y otros tumores malignos	13
Meningitis simple	21
Hemorragia y reblandecimiento cerebrales	64
Enfermedades orgánicas del corazón	59
Bronquitis aguda	32
Bronquitis crónica	14
Neumonía	21
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis)	40
Afecciones del estómago (excepto el cáncer)	4
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	37
Apendicitis y Tiflitis	1
Hernias y obstrucciones intestinales	2
Cirrosis del hígado	9
Nefritis y mal de Bright	26
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis febrilis puerperales	5
Otros accidentes puerperales	2
Debilidad congénita y vicios de conformación	25
Senilidad	43
Muertes violentas (excepto el suicidio)	8
Suicidios	»
Otras enfermedades	112
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	35
TOTAL.	671

Población		272.208
NUMERO DE HECHOS	Absoluto	{ Nacimiento 637 Defunciones 671 Matrimonios 76
	Por 1.000 habitantes	{ Natalidad 2'34 Mortalidad 2'46 Nupcialidad 0'28
	Vivos.	{ Varones 352 Hembras 285
NUMERO DE NACIDOS	Vivos.	{ Legítimos 612 Ilegítimos 17 Expósitos 8
		Total 637
	Muertos.	{ Legítimos 10 Ilegítimos 1 Expósitos "
		Total 11
Numero de fallecidos	Varones	351
	Hembras	320
	Menores de 5 años	182
	De 5 y más años	489
	En hospitales y casas de salud	13
	En otros establecimientos benéficos	19

Zamora 20 de Febrero de 1918.—El Jefe de Estadística, Juan González Gato. R—542

Ayuntamientos

ZAMORA

Concurso.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en sesión del día de ayer, acordó se anuncie para la provisión de una plaza de Recaudador de impuestos y arbitrios municipales de esta ciudad, un nuevo concurso bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para el celebrado y que aparecen publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 37, correspondiente al día 27 de Marzo último, con la sola modificación de que el término para presentar solicitudes los que aspiren á ser nombrados para el referido cargo, será el de cuatro días, contados desde la publicación del presente anuncio en el citado periódico oficial.

Zamora 11 de Abril de 1918.—El Alcalde, Cruz Horacio Miguel Cancelo. R—879

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Juntas municipales de los pueblos que á continuación se expresan los repartimientos vecinales de consumos que han de regir en el año de 1918, se anuncia su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio

Carbajales de Alba
Lasacino
Villanueva de Azoague

Morales de Toro
Trefacio
Gallegos del Rio, el de consumos, barbeche-
ra y rastrogera.

También se encuentran expuestos al público los repartimientos extraordinarios de paja y leña, por el término de ocho días, de los pueblos siguientes:

Villanueva de Azoague
Villalobos
Malva

Castrillo de la Guareña

Por el término de quince días, se encuentran expuestos al público los padrones de cédulas personales de los siguientes pueblos:

Manganeses de la Polvorosa

AMILLARAMIENTOS

Para que las Junta periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el proximo año de 1919, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los Derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio

Asturianos
Sobradillo de Palomares
Quintanilla del Monte
Manzanal del Barco
Morerueta de los Infanzones
Argusino
Pozoantiguo
Prado

Gáname
Losacio
Andavias
Muelas del Pan
San Pedro del Ceque
Brime de Sog

Moleruelas de la Carballeda
Gallegos del Rio
Benavente

Valdemerilla
Codesal
Villamor de la Ladre
Tapioles

Belver de los Montes
Bercianos de Vidriales
Moraleja del Vino

Escuadro
San Vicente del Barco
Montamarta,

Castroverde de Campos
Piedrahita de Castro
Villalba de la Lampreana

Cazurra
Algodre
Villafáfila

Puebla de Sanabria
Villardiegua de la Ribera
Sanzoles

Cañizo
Villanueva de Campeán
Villárdiga

Castrillo de la Guareña
Peleas de arriba
Palacios de Sanabria

Cional

Juzgados de primera Instancia

VILLALPANDO

Don Vicente Marín Garrido, Juez de primera instancia del partido de Villalpando.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de D. Crisógono Pérez Toribio, casado con Doña Avelina Vicario López, de cincuenta y nueve años, sin hijos y él lo era de Manuel y Gregoria, natural y vecino de Cerecinos de Campos, la cual ocurrió en Villalpando el veintiseis de Enero último, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar; cuya declaración de herederos se ha solicitado á favor de su viuda Doña Avelina Vicario López, de Doña Pascuala Pérez Toribio, hermana de doble vínculo del causante y sus sobrinos carnales Manuel Pérez Richoni y Emilia Pérez Barrio, hijos de Emilio Pérez Toribio, ya fallecido, hermano también de doble vínculo del mismo finado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente.

Dado en Villalpando á diez de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Vicente Marín.—P. S. M., Luciano Alonso.

Juzgados militares.

ZAMORA

Requisitoria

Martín Lorenzo, Angel, hijo de José, natural de Zamora, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de ídem, provincia de ídem, vecindado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento infantería Toledo, número 35, D. Luis Muñiz Butrón, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 30 de Marzo de 1918.—El Comandante, Juez instructor, Luis Muñiz. R—763

Castañó Ballesteros, Froilán; hijo de Manuel y María, natural de San Martín, Ayuntamiento de Galende, partido judicial de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, de 23 años de edad, profesión jornalero, vecindado últimamente en su pueblo y procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de infantería Toledo, número 35, D. Luis Muñiz Butrón, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 30 de Marzo de 1918.—El Comandante, Juez instructor, Luis Muñiz. R—764

Andrés Prieto, Juan; hijo de Ignacio, natural de Rionor, Ayuntamiento de Pedralba, partido judicial de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión labrador, vecindado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento infantería de Toledo, número 35, D. Luis Muñiz Butrón, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 30 de Marzo de 1918.—El Comandante, Juez instructor, Luis Muñiz. R—768